

**DECRETO No.**  
( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO Y CÁMARA) A CELEBRARSE EL 8 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**EL ALCALDE DE SOACHA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la Ley 140 de 1994 y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 029 del 19 de agosto de 2025,

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, particularmente mediante la elección de representantes a corporaciones públicas.
- Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que corresponde a los alcaldes, dentro del marco de la ley y la equidad, fijar las condiciones de tiempo, modo y lugar para la fijación de propaganda electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos y candidatos a los espacios públicos destinados a tal fin.
- Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 dispone que la propaganda electoral sólo podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.
- Que la Ley 140 de 1994 regula la publicidad exterior visual en el territorio nacional y establece normas sobre ubicación, autorizaciones, condiciones técnicas y responsabilidades, las cuales son vinculantes para todo tipo de publicidad, incluyendo la de carácter político y electoral.
- Que el Acuerdo Municipal No. 029 del 19 de agosto de 2025 regula integralmente la publicidad exterior visual en el municipio de Soacha, incluyendo aspectos técnicos, administrativos, de registro y sancionatorios, y en especial su artículo 7 define expresamente los lugares en los cuales está prohibida la instalación de publicidad exterior visual.
- Que se hace necesario establecer una reglamentación específica para la publicidad electoral física durante el proceso electoral legislativo de 2026 en el municipio de Soacha, respetando el marco legal nacional y local, protegiendo el espacio público, promoviendo la equidad en el acceso a la propaganda y garantizando el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas y de convivencia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**  
**TÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente decreto tiene como objeto establecer los lineamientos técnicos, administrativos y procedimentales mediante los cuales se regulará el uso del espacio público y privado para la instalación de publicidad electoral física en el municipio de Soacha, en el marco de las elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026. La reglamentación incluye condiciones de autorización, restricciones, responsables, elementos publicitarios permitidos y mecanismos de control.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta norma aplica a todos los partidos políticos, movimientos sociales, coaliciones, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones que inscriban oficialmente listas de candidatos a la Cámara de Representantes o al Senado de la República dentro del municipio de Soacha. También se aplica a personas naturales o jurídicas que actúen en representación de dichas campañas o en calidad de proveedores de servicios publicitarios.

**ARTÍCULO 3. PERÍODO AUTORIZADO.** La fijación de publicidad electoral en el espacio público estará permitida únicamente entre el 8 de diciembre de 2025 y el 7 de marzo de 2026, lapso que se encuentra dentro del límite de tres (3) meses previos a la fecha de los comicios establecido en la ley. En consecuencia, las campañas deberán retirar voluntariamente toda su propaganda a más tardar el 13 de marzo; a partir del 14 de marzo de 2026 la Administración Municipal podrá iniciar operativos de retiro del material no removido por las campañas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Fuera de este período autorizado, está prohibida la instalación o difusión de propaganda electoral, de acuerdo con la normatividad vigente.

Todas estas medidas buscan garantizar el equilibrio y la transparencia del proceso electoral, respetando los períodos autorizados y prohibidos para la publicidad electoral establecidos por la ley y la reglamentación vigente.

**Parágrafo 1:** En la semana previa a las elecciones (del 2 al 7 de marzo de 2026) rige la prohibición de realizar eventos proselitistas masivos en espacios públicos abiertos; solo se permiten reuniones políticas en recintos cerrados.

**Parágrafo 2:** El día de las elecciones (domingo 8 de marzo de 2026) se prohíbe toda clase de propaganda política o electoral a través de cualquier medio –ya sea fija, móvil, sonora o en medios de comunicación–, y no se podrá instalar ni exhibir nueva publicidad en espacios públicos durante esa jornada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 163 de 1994.

**ARTÍCULO 4. CUPO AUTORIZADO POR CORPORACIÓN.** Cada lista de candidatos podrá instalar el número máximo de piezas de publicidad autorizadas por este decreto, de manera independiente por corporación (Senado o Cámara). Los partidos o movimientos deberán concertar internamente el uso de los cupos máximos permitidos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocatoria de las autorizaciones y al retiro inmediato del exceso.

## TÍTULO II PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES GENERALES.** Se prohíbe la instalación de publicidad electoral en los siguientes términos:

- a) No podrá fijarse publicidad en postes, árboles, semáforos, puentes peatonales o vehiculares, señales de tránsito, estaciones de transporte público, elementos del mobiliario urbano o zonas verdes públicas.

- b) Está prohibido pintar o intervenir fachadas, muros, estructuras públicas o privadas con contenido político, así como la elaboración de murales, grafitis o dibujos alusivos a campañas.
- c) Queda prohibida toda instalación que impida la visibilidad vial, afecte el entorno paisajístico o ponga en riesgo la integridad de los peatones o conductores.
- d) A menos de 100 metros de los puestos y mesas de votación.
- e) Se prohíbe instalar publicidad en lugares donde expresamente lo prohíba el Acuerdo 029 de 2025, especialmente en virtud de lo dispuesto en su artículo 7.
- f) Cualquier tipo de instalación realizada sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Gobierno será considerada ilegal y será retirada de inmediato.

**ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.** Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de publicidad electoral en fachadas, muros, cubiertas, techos, antejardines, accesos vehiculares o peatonales de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal. Esta restricción se extiende a cualquier elemento o estructura que, aunque se encuentre dentro del conjunto residencial o comercial, sea visible desde el espacio público. Estas prohibiciones buscan proteger los derechos colectivos de los residentes, evitar la apropiación indebida del espacio visual urbano y mantener la neutralidad política en los bienes comunes.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.** Toda solicitud para instalar publicidad electoral deberá ser presentada ante la Secretaría de Gobierno, al menos diez (10) días hábiles antes de su instalación. La solicitud deberá presentarse por escrito o a través de los canales digitales que disponga la administración, incluyendo todos los requisitos estipulados en el presente decreto. Solo se podrán instalar elementos publicitarios una vez se haya otorgado autorización formal por escrito.

**ARTÍCULO 8. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** Las solicitudes deberán contener:

- a) Nombre del partido, coalición, movimiento o grupo significativo solicitante.
- b) Número de la lista y corporación a la que corresponde (Senado o Cámara).
- c) Responsable de la campaña, con datos de contacto.
- d) Descripción detallada de los elementos a instalar: tipo, tamaño, material, diseño gráfico, ubicación exacta (con dirección y coordenadas), fecha de instalación y fecha de retiro.
- e) Fotografías del sitio donde se instalará el elemento.
- f) Concepto previo de la Dirección de Espacio Público y Propiedad Horizontal, cuando corresponda.
- g) En caso de perifoneo, deberá adjuntarse la relación de placas de vehículos, ruta prevista y horarios propuestos.

**ARTÍCULO 9. TÉRMINO DE RESPUESTA.** La Secretaría de Gobierno deberá pronunciarse sobre las solicitudes dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación completa. El silencio administrativo no se entenderá como autorización.

### TÍTULO IV ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 10. VALLAS CON ESTRUCTURA.** Se autoriza un máximo de cinco (5) vallas publicitarias por lista inscrita, por cada corporación (Senado o Cámara). Las vallas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicadas exclusivamente en predios privados.
- b) Contar con estructura segura y estable.
- c) No exceder los 48 metros cuadrados de área visual.
- d) No obstaculizar visualmente señales de tránsito, cruces, esquinas ni vías.
- e) Debe contar con la aprobación de la Secretaría de Gobierno, previa revisión de su localización, diseño y condiciones técnicas.

**ARTÍCULO 11. PASACALLES.** Cada lista podrá instalar máximo diez (10) pasacalles por corporación, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ubicarse sobre vías autorizadas por el municipio.
- b) Ser instalados a una altura no inferior a cuatro (4) metros desde el nivel de la vía.
- c) Sujetarse con cuerdas de material resistente y no generar obstrucción a la visibilidad o señalización.
- d) Retirarse a más tardar ocho (8) días después de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 12. PENDONES.** Se autorizan pendones con una dimensión máxima de cinco (5) metros cuadrados por lista por corporación. Podrán instalarse únicamente en estructuras permitidas y sin interferir con el espacio público. Está prohibida su fijación en postes de servicios públicos, árboles o semáforos. Su instalación requerirá autorización individual por cada punto propuesto.

**ARTÍCULO 13. AFICHES.** No se establece límite de afiches, siempre que se instalen únicamente al interior de propiedades privadas, tales como vitrinas, ventanas, o zonas internas visibles, sin invadir fachadas, muros externos ni zonas comunes sujetas a propiedad horizontal. No podrán fijarse con pegamento sobre muros públicos.

**ARTÍCULO 14. PUBLICIDAD IMPRESA.** La entrega de volantes, plegables o tarjetas se deberá realizar de forma ordenada, sin obstaculizar el tránsito peatonal ni generar residuos masivos. Las campañas son responsables de garantizar limpieza en los espacios donde distribuyan material.

## TÍTULO V PERIFONEO

**ARTÍCULO 15. CONDICIONES DEL PERIFONEO.** Se permite el uso de perifoneo como medio de divulgación política, previa autorización expedida por la Secretaría de Gobierno. Las campañas deberán cumplir:

- a) El perifoneo solo podrá operar entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p.m. de lunes a sábado, y hasta las 12:00 p.m. los domingos.
- b) Estará prohibido el uso de perifoneo frente a hospitales, clínicas, instituciones educativas o zonas de silencio.
- c) En la solicitud, deberán indicarse las placas de los vehículos, nombre del conductor, ruta a seguir y contenido del mensaje.
- d) Toda alteración al itinerario aprobado o incumplimiento de los horarios podrá generar revocatoria de la autorización.

## TÍTULO VI USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN MANIFESTACIONES

**ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.** Toda concentración política, mitin, marcha o manifestación que haga uso del espacio público deberá contar con autorización previa de la Secretaría de Gobierno. La solicitud deberá contener:

- a) Descripción detallada del evento, fecha, lugar y número estimado de asistentes.
- b) Plan de Emergencia con visto bueno de la Oficina de Gestión del Riesgo.
- c) Plan de Manejo de Tráfico con aprobación de la Secretaría de Movilidad.
- d) Los cierres viales solo podrán realizarse si cuentan con resolución expresa.

## TÍTULO VII AUTORIDADES DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 17. AUTORIDADES DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento del presente decreto estará a cargo de:

- a) Inspectores de Policía.
- b) Dirección de Espacio Público y Propiedad Horizontal.
- c) Dirección de Control Ambiental.
- d) Secretaría de Gobierno.
- e) Cuerpo Oficial de Bomberos.

Estas entidades deberán coordinar operativos conjuntos de verificación y control durante la vigencia del proceso electoral.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE RETIRO.** Toda publicidad que no cuente con autorización, exceda los límites establecidos o contravenga las prohibiciones aquí estipuladas, será retirada inmediatamente por las autoridades competentes. Se levantará acta de intervención, con evidencia fotográfica, copia de la misma se remitirá a la campaña responsable y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

**BORRADOR**

## TÍTULO VIII INFORMES DE CUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO 19. REPORTE DE INFORMACIÓN.** En cada Comité de Seguimiento y Garantías Electorales, la Secretaría de Gobierno presentará informe detallado del estado de la publicidad electoral en el municipio, señalando: a) Publicidad autorizada por tipo y campaña. b) Publicidad retirada y motivos. c) Acciones de control y sanción.

**ARTÍCULO 20. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.